



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Derlin Andrea Londoño Zapata y Manuela Franco Londoño
Demandado	Martín Mauricio Franco Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00230 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 680
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **DERLIN ANDREA LONDOÑO ZAPATA** y **MANUELA FRANCO LONDOÑO**, en contra de **MARTÍN MAURICIO FRANCO CORREA**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico. En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificada con dicho



correo, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y adicionalmente deberá aportarse a este Despacho la constancia de recibido del correo electrónico, de todos los anexos y la demanda.

SEXO: Se reconoce personería a la señora **LORENA CORREA ORTIZ**, en calidad de estudiante de Derecho y para representar los intereses de las demandantes, con la advertencia que, deberá estar bajo la coordinación de profesores designados para el efecto, y atendiendo orientaciones del propio consultorio jurídico que le asiste en la elaboración de alegatos, sin que pueda la estudiante ejercer en forma incontrolada o carente de orientación jurídica y académica, lo cual garantiza la idoneidad de la defensa o intervención en favor de la persona que requiere de su representación.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c1108205d7a61d507990d656facb6af93bee171e798f83e4f582963e11e3f**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>